

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES I

Caracas, martes 3 de noviembre de 2015

Número 40.780

## SUMARIO

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Carlos José Guzmán Gómez, en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, en calidad de encargado, como el funcionario que se encargará de ejercer la rectoría sobre todos los asuntos que quedaron pendientes en el Proceso de Liquidación del Centro Simón Bolívar C.A., y sus entes adscritos.

Resolución mediante la cual se nombra una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos por concluir de los suprimidos Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones el ciudadano Giovanni José Infante Hernández, como Director General de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia de la República, en calidad de encargado.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Oficina Presidencial  
de Planes y Proyectos Especiales

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se establece que durante el período comprendido entre el 21 de octubre y 31 de diciembre de 2015, la Oficina Nacional de Presupuesto se abstendrá de tramitar Traspasos de Créditos Presupuestarios cuyas cedentes sean genéricas y específicas de la Partida Gastos de Personal (4.01), de cualquiera de sus categorías Presupuestarias y las referidas a los literales que en ella se indican, del artículo del Reglamento que en ella se especifica.

### ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2015, de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Estado Lara, S.A. (SGR LARA, S.A.), por la cantidad que en ella se menciona.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios del Ministerio Público y de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se indican.

### SUDEBAN

Providencia mediante la cual se dictan las Normas relativas a las Características y Clasificación de Riesgo del Sistema Microfinanciero y de las Pequeñas y Medianas Empresas.

### SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el valor facial de los formularios autorizados y emitidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

### Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios

Providencia mediante la cual se ratifica al ciudadano Juan Misael Guerra Ceballos, como Coordinador del Proceso de Liquidación de BANINVEST, Banco de Inversión, C.A., y de sus personas jurídicas vinculadas.

Providencias mediante las cuales se revoca la designación de las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se mencionan, como Coordinadores de los Procesos de Liquidación que en ellas se establecen, y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican, como integrantes de las Juntas Coordinadoras de los Procesos de Liquidación de las empresas que en ellas se señalan, y de sus personas Jurídicas vinculadas.

### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA LA ALIMENTACIÓN Y CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos contenidos en la Lista LXXXI- Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio que en ella se indica.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Euclides Ramón Valecillos Montilla, Director de la Ayudantía General de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Áreas que en ellas se especifican, adscritos a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional las decisiones que en ella se señalan del MERCOSUR.

### Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Gilmar Gioconda García Artahona, Administradora en el Hospital Ana Francisca Pérez de León II, de la Fundación Misión Barrio Adentro.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Museos Nacionales

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de esta Fundación, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara la constitucionalidad del Decreto Nro. 2.054 de fecha 19 de octubre de 2015, dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, donde se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto Nro. 1.950, de fecha 21 de agosto de 2015, en el cual se declaró el Estado de Excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira.

acuerdo con lo previsto en los artículos 261 y 104 numeral 2 e)usdem, en concordancia con las Normas para la Liquidación de Instituciones del Sector Bancario y Personas Jurídicas Vinculadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011, en su Reunión N° 11, de fecha 29 de septiembre de 2015, resolvió:

1º Revocar la designación de la ciudadana **GRETTY ZORAIMA HIDALGO FUENTES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.794.074, como Coordinadora del Proceso de Liquidación del **GRUPO FINANCIERO FIVECA** y sus personas jurídicas vinculadas, identificadas en la Providencia N° 066, de fecha 15 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.674 de fecha 16 de mayo de 2011.

2º Designar al ciudadano **LUIGI ENRIQUE PORTILLO UZCATEGUI**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.964.600, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las Instituciones bancarias y de las personas jurídicas vinculadas, pertenecientes al **GRUPO FINANCIERO FIVECA**, que de seguida se mencionan:

Nº	INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO
1	ARRENDADORA FIVECA, S.A.
2	FIVECA, S.A. BANCO DE INVERSIÓN
3	FONDO FIVECA, S.A.

Nº	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	INVERSIONES 1.459, C.A.
2	FIVECA, S.A.

Comuníquese y Publíquese,

**MARIA GRACIA RANDO SOCORRO**  
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 del 11-02-2014

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA LA ALIMENTACIÓN Y CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 054.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.

DESPACHO DEL MINISTRO. N° 047.

CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECTORIO. N° 009.

Caracas, 1 de julio de 2015.

205º, 156º y 16º

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Por cuanto se requiere continuar garantizando el acceso al mercado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela en la Organización Mundial del Comercio, de manera equilibrada con la producción nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de productos lácteos, cereales y oleaginosas en el mercado nacional, tanto a la agroindustria como al consumidor a niveles de precios equitativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en el cardinal 7 del artículo 13 y el artículo 14 del Decreto N° 1.528 de fecha 12 de diciembre de 2014, mediante el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo de Ministros, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.580 del 14 de enero de 2015; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el cardinal 1 del artículo 4º y el cardinal 2 del artículo 9º del Decreto N° 601 de fecha 21 de noviembre de 2013 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional

de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2013; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º e)usdem, los artículos 18, 60 y cardinales 1, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 68 del Decreto No. 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, en el que se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, por la del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015, de acuerdo con lo establecido en el cardinal 5 del artículo 4 del Decreto N° 1.416 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.155 del 19 de noviembre de 2014, aunado al artículo 18, literales "k" y "n" de la Ley de Mercadeo Agrícola, concatenado con los artículos 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexo del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptado mediante Resolución Conjunta N° 288 y N° 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.411 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de Industria y Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta N° 741 y N° 202 de fecha 26 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.183 de fecha 24 de abril de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, y el Decreto No. 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, mediante el cual se dicta el Arancel de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.097 Extraordinario, de fecha 25 de marzo de 2013, parcialmente reformado mediante Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.105 Extraordinario de fecha 15 de julio de 2013; y los artículos 2º y 5º del Decreto N° 1.405 de fecha 13 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014; así como en el artículo 1º del Decreto N° 1.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.482 mediante el cual se establece que la emisión, modificación, otorgamiento y revocación de Licencias de Importación, Certificados de No Producción Nacional (CNP) y Certificados de Insuficiencia de Producción (CIP), serán centralizados por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), y su autorización solo podrá efectuarse previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo, estos Despachos dictan la siguiente;

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

**Artículo 1.** Se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos contenidos en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, indicados a continuación:

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
0102.21.10	Bovinos domésticos, reproductores de raza pura, preñadas o con cría al pie
0102.21.90	Los demás bovinos domésticos, reproductores de raza pura

0102.29.11	Los demás bovinos domésticos, para reproducción, preñadas o con cría al pie
0102.29.19	Los demás bovinos domésticos, para reproducción
0102.29.90	Los demás bovinos domésticos
0201.10.00	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales
0202.30.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada
0402.21.10.19	Las demás leches enteras, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% de peso, sobre producto seco
0713.10.90	Las demás arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> )
0713.33.19	Los demás frijoles (fréjol, poroto, alubia, judía) comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), negros
0713.40.90	Las demás lentejas
1001.19.00	Los demás trigos duros
1001.99.00	Los demás trigos
1005.10.00	Maíz, para siembra
1201.10.00	Habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya), para siembra
1206.00.10	Semilla de girasol, para siembra
1207.10.10	Nueces y almendras de palma, para siembra
1207.21.00	Semilla de algodón, para siembra
1209.91.00.10	Semillas de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>
1209.91.00.20	Semillas de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>
1209.91.00.30	Semillas de zanahoria ( <i>Daucus carota</i> )
1209.91.00.40	Semillas de lechuga ( <i>Lactuca sativa</i> )
1209.91.00.50	Semillas de tomates ( <i>Lycopersicon</i> spp.)
1209.91.00.90	Las demás semillas de hortalizas
1901.10.90.10	Fórmulas lácteas para niños hasta 12 meses de edad
2106.10.00.10	Concentrados de proteínas
2106.10.00.20	Sustancias proteicas texturadas
2106.90.90.99	Los demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte

**Artículo 2.** A las importaciones contempladas dentro del contingente, se aplicará el arancel conforme con lo establecido en el Arancel de Aduanas promulgado mediante el Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.097 Extraordinario de fecha 25 de marzo de 2013, parcialmente reformado por el Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.105 Extraordinario de la misma fecha.

**Artículo 3.** Los contingentes serán distribuidos mediante Licencia de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso la participación en el contingente de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), Cooperativas, Empresas de Producción Social (EPS) y otras formas asociativas, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

**Artículo 4.** Para garantizar una gestión transparente relacionada con los Contingentes Arancelarios, el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), establecerá junto con los demás órganos competentes, los mecanismos que consideren necesarios para su debida administración; y convocarán a otros órganos y entes cuando así lo consideren conveniente.

**Artículo 5.** El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), coordinadamente con los demás órganos competentes, deberá aplicar los mecanismos necesarios para el otorgamiento de las Licencias de Importación con base en los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintidós (22) días continuos contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

**Artículo 6.** El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingentes Arancelarios, presentará trimestralmente sus estimaciones de

producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizar con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

**Artículo 7.** Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los interesados deben registrarse ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), consignando el formato de inscripción con la información requerida acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada);
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF);
3. Copia de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (Patente de Industria y Comercio);
4. Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
5. Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado, bajo la Licencia de Importación solicitada, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
6. Declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
7. Declaración jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen, valor e identificando en cada producto su Código Arancelario al mayor nivel de desagregación;
8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia prima a importar, según el formato N° 1, establecido como requisito para la solicitud de Licencia de Importación, debidamente notariado.

**Artículo 8.** Los interesados deben consignar ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), el formato de solicitud de Licencia de Importación, con toda la información requerida.

La recepción de la solicitud o solicitudes no implica su otorgamiento, los requisitos omitidos deberán ser completados para su posterior tramitación.

Para el momento del otorgamiento de la licencia, los interesados deben consignar timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el cardinal 4 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido para cada Licencia, al momento de su retiro.

**Artículo 9.** El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), en coordinación con los demás órganos competentes, contará con un plazo no superior a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción para dar respuesta a solicitud de la Licencia de Importación correspondiente.

**Artículo 10.** El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), emitirá las Licencias de Importación, las cuales tienen una vigencia de seis (06) meses, no sujeta a prórroga, y son válidas por un solo embarque y por un solo puerto. Las mismas no pueden ser transferidas a terceros y deben ser utilizadas exclusivamente para los fines que fueron concebidas y el consignatario debe ser el destinatario real de la mercancía. Igualmente, el volumen declarado ante la Aduana no debe ser superior al valor del volumen autorizado en la Licencia de Importación.

**Artículo 11.** Como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación para un mismo rubro, las personas jurídicas beneficiarias del Régimen de Contingencia, deben notificar por escrito al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), el destino de los insumos adquiridos bajo el Régimen de la última licencia otorgada, el volumen declarado en la aduana y las divisas autorizadas para ejecutar dicha importación; según formato N° 2, establecido por este órgano para tal fin. Asimismo, el escrito debe estar acompañado de los respectivos soportes probatorios de nacionalización del producto.

**Artículo 12.** Una vez agotado el contingente, el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), emitirá las Licencias Automáticas de Importación.


**Artículo 13.** Si el interesado no realiza la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

**Artículo 14.** El mecanismo de administración de contingente que se establece mediante la presente Resolución, tiene vigencia de un (01) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 15.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

  
ROCCO ALBISINNI SERRANO  
Presidente  
Centro Nacional de Comercio Exterior

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2015

205°, 156° y 16°

### RESOLUCIÓN N° 011990

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

#### RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA AYUDANTÍA GENERAL

- Teniente Coronel **EUCLIDES RAMÓN VALECILLOS MONTILLA**, C.I. N° 11.307.667, Director, e/r del Coronel RAFAEL IGNACIO RUÍZ VÁSQUEZ, C.I. N° 9.830.254.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 304

30 JUL DE 2015  
205°, 156° y 16°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

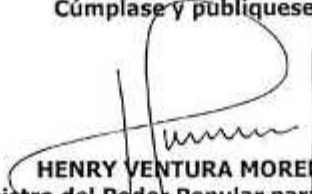
#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **WILLIAMS PARADA SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.868.346, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ENCARGADO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES**, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su formal notificación.

Cúmplase y publíquese

  
HENRY VENTURA MORENO  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 377

23 JUL DE 2015  
205°, 156° y 16°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **MANUEL JACOBO VIZCAYA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.373.304, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR DE CONTROL POSTERIOR**, perteneciente a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud.